



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06473-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JACINTO HOMERO ABANTO ROJAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jacinto Homero Abanto Rojas contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de febrero de 2007 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000096502-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 5 de octubre de 2006, mediante la cual se dispuso la caducidad de su pensión de invalidez; y que, en consecuencia, se reponga la pensión que venía percibiendo y se ordene el pago de las pensiones dejadas de percibir desde la fecha de suspensión, más los intereses legales. Refiere que mediante la Resolución N.º 0000003235-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 3 de enero de 2005, se le otorgó pensión de invalidez definitiva.
2. Que el Juzgado Civil de Chiclayo, con fecha 23 de febrero de 2007, declara improcedente la demanda por considerar que el proceso contencioso-administrativo constituye una vía procesal *igualmente satisfactoria* para la protección del derecho constitucional invocado. La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.
3. Que en el presente caso este Tribunal considera pertinente señalar que la caducidad de la pensión de la que ha sido objeto el demandante indudablemente lo priva de su derecho al mínimo vital necesario para su subsistencia, lo que determina que se vea imposibilitado de cubrir sus necesidades básicas, atentándose en forma directa contra su dignidad. Por consiguiente su pretensión se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37.c) de la STC 1417-2005-PA/TC, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida mediante el proceso de amparo.
4. Que en consecuencia corresponde corregir el error de las instancias inferiores a través de la revocatoria del auto cuestionado, ordenando al juez de la causa admitir a trámite la demanda y llevar el proceso conforme a ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06473-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JACINTO HOMERO ABANTO ROJAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**REVOCAR** la resolución apelada y ordenar al Juez de Primera Instancia que proceda a admitir la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR